

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 03 de octubre de 2018.

| No. | Expediente | Actor/Recurrente/ Peticionario | Demandado | Fecha Acuerdo | ACUERDO |
|-----|---------------------|-----------------------------------|-----------|------------------|---|
| 1 | QUEJA-0031/2018-I | KARLO MARTÍN SAMAGUEY ZAMORA | | 02/10/2018 | Agréguese a los autos oficio número CCT-DAJ-735/2018 y anexos, presentado el día uno de octubre de dos mil dieciocho, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, signado por Marco Antonio Lagunas Vázquez en cuanto Coordinador General de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, personalidad que acredita con la copia certificada del nombramiento, quien comparece en tiempo a RENDIR SU INFORME dentro del cuaderno de Queja 0031/2018-I derivado del expediente JA-2039/2017-I, consecuentemente se deja sin efectos el apercibimiento efectuado en el proveído de fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, y se tiene al TITULAR DE LA COMISION COORDINADORA DEL TRANSPORTE PUBLICO Y DIVERSAS AUTORIDADES, por PRESENTANDO INFORME.- En consecuencia, glósense a los autos las constancias descritas y remítanse a la Magistrada de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Órgano Jurisdiccional Maestra en Derecho Araceli Pineda Salazar para los efectos conducentes.- Cúmplase y lístese.- (Dos Firmas Ilegibles).- NOTIFÍQUESE POR LISTA |
| 2 | QUEJA-0032/2018-II | JOSÉ LUIS URUETA ARREDONDO | | 02/10/2018 | Agréguese a los autos oficio sin número y anexos, presentado el veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, ante el Secretario de Acuerdos habilitado para recibir documentos fuera del horario de labores e ingresado el uno de octubre de la presente anualidad en la Oficialía de Partes de este Tribunal, signado por Alejandro Talavera Montero y Otros en cuanto representantes legal del Secretario De Seguridad Pública Del Estado De Michoacán De Ocampo, personalidad que acredita con la copia cotejada del Poder General para Pleitos y Cobranzas número 2711, quien comparece en tiempo a RENDIR SU INFORME dentro del cuaderno de Queja 0032/2018-II derivado del expediente JA-0380/2015-II, consecuentemente se deja sin efectos el apercibimiento efectuado en el proveído de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho, y se tiene al SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, por PRESENTANDO INFORME.- En consecuencia, glósense a los autos las constancias descritas y remítanse al Magistrado de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Órgano Jurisdiccional, Doctor en Derecho Arturo Bucio Ibarra para los efectos conducentes.- Cúmplase y lístese.- (Dos Fimas Ilegibles).- NOTIFÍQUESE POR LISTA |
| 3 | QUEJA-0033/2018-III | MARY CARMEN TOLEDO VILLA | | 02/10/2018 | Agréguese a los autos oficio sin número y anexos, presentado el uno de octubre de dos mil dieciocho, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, signado por ADALID PIÑÓN SOSA, en cuanto Directora de Ingresos dependiente de la Tesorería Municipal de Morelia, personalidad que acredita con la copia cotejada de su nombramiento, quien comparece en tiempo a RENDIR SU INFORME dentro del cuaderno de Queja 0033/2018-III derivado del expediente JA-1557/2017-III, quien comparece en cuanto a superior jerárquico de la autoridad demandada Jefe del Departamento de Catastro de Morelia, Michoacán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción III del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de Morelia, en el sentido de que no se ha designado titular, debido a la transición administrativa por cambio de administración municipal de las áreas de la Tesorería Municipal de Morelia, por medio del cual acude a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, consecuentemente, se tiene al JEFE DE DEPARTAMENTO DE CATASTRO DE MORELIA, MICHOACÁN, por conducto de la DIRECTORA DE INGRESOS DEPENDIENTE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, por PRESENTADO INFORME.- En consecuencia, glósense a los autos las constancias descritas y remítanse al Magistrado de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Órgano Jurisdiccional, Licenciada Griselda Lagunas Vázquez para los efectos conducentes.- Cúmplase y lístese.- (Dos Firmas Ilegibles).- NOTIFÍQUESE POR LISTA |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES ESCALES FISCALES Y SE DEBE CONSULTAR EN SU CASO EN LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO O CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 04 de octubre de 2018.

| No. | Expediente | Actor/Recurrente/ Peticionario | Demandado | Fecha Acuerdo | ACUERDO |
|-----|------------------|-----------------------------------|-----------|------------------|---|
| 1 | JAR-0025/2018-II | MARÍA ASCENCIÓN MARTÍNEZ CABRERA | | 03/10/2018 | PRIMERO. El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Resultaron inoperantes e infundados los agravios expresados por la parte recurrente, en consecuencia, se confirma la sentencia de diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, dictada por la Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el juicio administrativo número JA-0781/2017-III. TERCERO. Notifíquese a las partes. CÚMPLASE. NOTIFÍQUESE POR LISTA |
| 2 | JAR-0001/2018-I | JULIO CÉSAR GARCÍA BEDOLLA | | 03/10/2018 | PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Por los motivos expuestos en el Considerando Cuarto de la presente resolución, se declara sin materia el recurso de reconsideración JA-R-0001/2018-I, interpuesto por JULIO CESAR GARCÍA BEDOLLA, en cuanto apoderado jurídico del SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en contra del proveído de treinta de octubre de dos mil diecisiete, emitido dentro del expediente JA-0402/2015-III. TERCERO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA |
| 3 | JAR-0019/2018-I | JOSÉ LUIS BENJAMÍN ROBLEDO ORTÍZ | | 03/10/2018 | PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Resultaron en una parte infundados y en otra inoperantes, los agravios enderezados en contra del acuerdo recurrido de quince de noviembre de dos mil diecisiete bajo los argumentos expuestos. TERCERO.- Se confirma el auto recurrido de quince de noviembre de dos mil diecisiete, dictado por la Magistrada Instructora de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal de Justicia Administrativa en el juicio de nulidad JA-2023/2017-III, en razón de las consideraciones vertidas en el último considerando del presente fallo. CUARTO.- Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA |
| 4 | JAR-0045/2018-II | SERAFÍN TERRAZAS HERNÁNDEZ | | 03/10/2018 | PRIMERO. El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Resultaron infundados e inoperantes los agravios expresados por la parte recurrente, en consecuencia, se confirma la sentencia de veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, dictada por la Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria, dentro del juicio administrativo número JA-938/2017-III, en la cual se determinó decretar el sobreseimiento del juicio. TERCERO. Notifíquese a las partes. CÚMPLASE. NOTIFÍQUESE POR LISTA |
| 5 | JAR-0050/2018-I | CARLOS MALDONADO MENDOZA | | 03/10/2018 | PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Se declara sin materia el presente recurso de reconsideración en los términos del considerando segundo de la presente resolución. TERCERO. Notifíquese por oficio a la parte recurrente Carlos Maldonado Mendoza y a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, en cuanto autoridad vinculada; por lista a la parte actora y a las autoridades demandadas. Cúmplase. NOTIFÍQUESE POR LISTA |
| 6 | JAR-0051/2018-II | CARLOS MALDONADO MENDOZA | | 03/10/2018 | PRIMERO. El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Resultaron infundados en parte e inoperantes en otra, los motivos de disenso hechos valer por la parte recurrente, en consecuencia, se confirma el proveído dictado el veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, por la Magistrada Instructora de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, dentro del juicio administrativo número JA-0436/2014-III, atendiendo a los razonamientos vertidos en el último Considerando de esta resolución. TERCERO. Notifíquese a las partes. Cúmplase. NOTIFÍQUESE POR LISTA |
| 7 | JAR-0057/2018-I | JULIO CÉSAR GARCÍA BEDOLLA | | 03/10/2018 | PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Los argumentos vertidos por el recurrente resultaron infundados, por ende, insuficientes para revocar el auto recurrido, en consecuencia; TERCERO.- Se CONFIRMA el auto recurrido de doce de enero de dos mil dieciocho, dictado por la Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal de Justicia Administrativa en el juicio JA-0731/2014-III, en razón de las consideraciones vertidas en el último considerando de la presente sentencia. CUARTO.- Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA |
| 8 | JAR-0063/2018-I | JOSÉ RUBÉN BALTAZAR MENDOZA | | 03/10/2018 | PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Los argumentos vertidos en el único agravio expresado por la parte recurrente son infundados en parte e inoperantes en otra y por ende, insuficientes para revocar el auto recurrido, en consecuencia; TERCERO.- Se CONFIRMA el proveído de veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, dictado por la Magistrada Instructora ahora Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado en el juicio de nulidad JA-2142/2017-III, en razón de las consideraciones vertidas en el último considerando de la presente sentencia. CUARTO.- Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA |
| 9 | JAR-0092/2018-II | CARLOS MALDONADO MENDOZA | | 03/10/2018 | PRIMERO. Este Pleno es competente para conocer y resolver el presente Recurso. SEGUNDO. Por los motivos expuestos en el último considerando, se declara sin materia el presente recurso de reconsideración, interpuesto por Carlos Maldonado Mendoza, en contra del proveído del siete de febrero de dos mil dieciocho, emitido por la Magistrada Instructora de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de éste Tribunal, dentro del juicio administrativo número JA-0867/2014-III. TERCERO. Notifíquese a las partes. Cúmplase. NOTIFÍQUESE POR LISTA |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO SE CONSIDERA COMO UN INSTRUMENTO DE CONSULTA.

| | | | | | |
|----|-------------------|--------------------------------|--|------------|--|
| 21 | JAR-0261/2018-I | AUREA IRERI CUPA TOVAR | | 03/10/2018 | PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Resultaron INFUNDADOS e INOPERANTES los agravios esgrimidos por la parte actora dentro del juicio principal JA-1494/2017-III. TERCERO.- Se CONFIRMA la sentencia de dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, en razón de las consideraciones vertidas en el último considerando de la presente resolución. CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes dentro del juicio principal. NOTIFÍQUESE POR LISTA |
| 22 | JAR-0276/2018-I | AUREA IRERI CUPA TOVAR | | 03/10/2018 | PRIMERO. Este órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Los argumentos vertidos en los agravios "PRIMERO", "SEGUNDO", "TERCERO", "CUARTO" y "QUINTO", expresados por la parte recurrente son INFUNDADOS e INOPERANTES y por ende, insuficientes para revocar la resolución de veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, en consecuencia; TERCERO.- Se CONFIRMA la resolución de veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, dictada por la Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado en el juicio de nulidad JA-1437/2017-III, en razón de las consideraciones vertidas en el último considerando de la presente sentencia. CUARTO.- Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA |
| 23 | JAR-0304/2018-I | AUREA IRERI CUPA TOVAR | | 03/10/2018 | PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Resultaron INFUNDADOS e INOPERANTES los agravios esgrimidos por la parte actora dentro del juicio principal JA-1248/2017-II. TERCERO.- Se CONFIRMA la sentencia de once de mayo de dos mil dieciocho, en razón de las consideraciones vertidas en el último considerando de la presente resolución. CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes dentro del juicio principal. NOTIFÍQUESE POR LISTA |
| 24 | JAR-0320/2018-I | MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES | | 03/10/2018 | PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Resultaron INFUNDADOS e INOPERANTES los agravios esgrimidos por la parte actora del juicio principal JA-1940/2017-III. TERCERO.- Se CONFIRMA la resolución de veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, en razón de las consideraciones vertidas en el último considerando de la presente resolución. CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes dentro del juicio principal. NOTIFÍQUESE POR LISTA |
| 25 | JAR-0321/2018-I | MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES | | 03/10/2018 | PRIMERO. Este órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Los argumentos vertidos en los agravios expresados por la parte recurrente son INFUNDADOS y por ende, insuficientes para revocar la resolución de cuatro de junio de dos mil dieciocho. TERCERO.- Se CONFIRMA la resolución de cuatro de junio de dos mil dieciocho, dictada por la Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado en el juicio de nulidad JA-1511/2017-III, en razón de las consideraciones vertidas en el último considerando de la presente sentencia. CUARTO.- Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA |
| 26 | JAR-0326/2018-III | MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES | | 03/10/2018 | PRIMERO.- El Pleno este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Los agravios resultan infundados por una parte e inoperantes por otra. En consecuencia, se confirma la sentencia recurrida. TERCERO.- Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA |
| 27 | JAR-0331/2018-I | ROSARIO GABRIELA HUERTA GARCÍA | | 03/10/2018 | PRIMERO. Este órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Los argumentos vertidos en los agravios expresados por la parte recurrente son INOPERANTES y por ende, insuficientes para revocar la resolución de cuatro de junio de dos mil dieciocho, en consecuencia; TERCERO.- Se CONFIRMA la resolución de cuatro de junio de dos mil dieciocho, dictada por la Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado en el juicio de nulidad JA-0011/2017-III, en razón de las consideraciones vertidas en el último considerando de la presente sentencia. CUARTO.- Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA |
| 28 | JAR-0332/2018-I | ROSARIO GABRIELA HUERTA GARCÍA | | 03/10/2018 | PRIMERO. Este órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Los argumentos vertidos en los agravios "PRIMERO" y "SEGUNDO" expresados por la parte recurrente son INFUNDADOS y por ende, insuficientes para revocar la resolución de diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, en consecuencia; TERCERO.- Se CONFIRMA la resolución de diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, dictada por el Magistrado de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado en el juicio de nulidad JA-1220/2017-II, en razón de las consideraciones vertidas en el último considerando de la presente sentencia. CUARTO.- Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA |
| 29 | JAR-0342/2018-I | AUREA IRERI CUPA TOVAR | | 03/10/2018 | PRIMERO. Este órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Los argumentos vertidos en los agravios "UNO", "DOS", "TRES", "CUATRO" y "CINCO", expresados por la parte recurrente son INFUNDADOS e INOPERANTES y por ende, insuficientes para revocar la resolución de diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, en consecuencia; TERCERO.- Se CONFIRMA la resolución de diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, dictada por el Magistrado de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado en el juicio de nulidad JA-1427/2017-II, en razón de las consideraciones vertidas en el último considerando de la presente sentencia. CUARTO.- Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA |
| 30 | JAR-0353/2018-III | MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES | | 03/10/2018 | PRIMERO.- El Pleno este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Los agravios resultan infundados por una parte e inoperantes por otra. En consecuencia, se confirma la sentencia recurrida. TERCERO.- Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. RESPUESTA DEL TRIBUNAL DEL PUEBLO PARA LA CONSULTA

| | | | | | |
|----|-------------------|--------------------------------|--|------------|--|
| 31 | JAR-0354/2018-I | AUREA IRERI CUPA TOVAR | | 03/10/2018 | <p>PRIMERO. Este órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Los argumentos vertidos en los agravios "PRIMERO" y "SEGUNDO" expresados por la parte recurrente son INFUNDADOS y por ende, insuficientes para revocar la resolución de ocho de junio de dos mil dieciocho, en consecuencia; TERCERO.- Se CONFIRMA la resolución de ocho de junio de dos mil dieciocho, dictada por el Magistrado de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado en el juicio de nulidad JA-1424/2017-II, en razón de las consideraciones vertidas en el último considerando de la presente sentencia. CUARTO.- Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p> |
| 32 | JAR-0364/2018-III | MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES | | 03/10/2018 | <p>PRIMERO.- El Pleno este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Los agravios resultan infundados por una parte e inoperantes por otra. En consecuencia, se confirma la sentencia recurrida. TERCERO.- Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p> |
| 33 | JAR-0398/2018-III | ROSARIO GABRIELA HUERTA GARCÍA | | 03/10/2018 | <p>PRIMERO.- El Pleno este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Los agravios resultan infundados por una parte e inoperantes por otra. En consecuencia, se confirma la sentencia recurrida. TERCERO.- Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p> |
| 34 | QUEJA-0021/2018-I | MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES | | 03/10/2018 | <p>PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente recurso de Queja. SEGUNDO. Se declara sin materia el presente recurso de QUEJA en los términos del considerando cuarto de la presente resolución. TERCERO. Notifíquese a la parte actora y por oficio a las autoridades demandadas. Cúmplase.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p> |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PUNTO PARA REFERENCIA CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 05 de octubre de 2018.

| No. | Expediente | Actor/Recurrente/ Peticionario | Demandado | Fecha Acuerdo | ACUERDO |
|-----|--------------------|-----------------------------------|-----------|------------------|--|
| 1 | QUEJA-0035/2018-I | JORGE LUIS TINAJERO ESCOBEDO | | 04/10/2018 | <p>Dada cuenta con el escrito presentado por JORGE LUIS TINAJERO ESCOBEDO autorizado de la parte actora, carácter que tienen debidamente acreditado en los autos del juicio JA-1075/2017-I, presentado a las trece horas con siete minutos del día uno de octubre de dos mil dieciocho, en la Oficialía de Partes de este Tribunal, mediante el cual interpone QUEJA en contra del incumplimiento a la suspensión definitiva dictada en el citado juicio administrativo; intégrese el expediente relativo y regístrese con el número 0035/2018. En atención a lo anterior, del análisis realizado a dicho escrito, se advierte que el promovente pretende interponer el recurso de queja en contra del incumplimiento de la "suspensión definitiva que hace el ORGANISMO OPERADOR DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (OOPAS)," sin embargo el escrito presentado por el promovente es oscuro al no precisar con claridad la fecha de notificación del oficio que menciona, asimismo al encuadrar el presente recurso en el supuesto previsto en el artículo 288, del Código de la materia, es decir, para su presentación en tiempo, deben acreditar encontrarse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que surtió efectos la notificación del acto, y toda vez, que se advierte que no acompañan las constancias de notificación para tal efecto; por tanto, en términos del artículo 231, en relación con el diverso 222 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, se requiere al promovente para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación del presente proveído presente su escrito de queja señalando la fecha en que se le notificó el acto, asimismo allegue las constancias de notificación con las que acredite encontrarse en el tiempo oportuno para su presentación. Lo anterior, con el apercibimiento que de ser omiso al anterior requerimiento, o bien, éste no se cumpla en sus términos, se tendrá por no presentado el recurso de queja que intenta al no aportar los elementos necesarios para su diligenciamiento. (Dos Firmas Ilegibles).-</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p> |
| 2 | QUEJA-0036/2018-II | ROCÍO CASTILLO DÍAZ | | 04/10/2018 | <p>En atención al contenido del citado ocurso en el cual se duele el promovente de la omisión de la autoridad de dar cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio de nulidad número JA-0713/2017-II y toda vez que de conformidad con el artículo 287, fracción III, con relación al artículo 288, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en dicho supuesto el quejoso puede interponer la queja en cualquier tiempo, salvo que haya prescrito su derecho, y aunado a que satisface los requisitos exigidos por el citado texto legal 288, del Código de la materia, ADMÍTASE A TRÁMITE LA QUEJA INTERPUESTA.- En consecuencia, en términos del numeral 289, del citado código, con copia del escrito de queja se ordena al actuario de este Tribunal, notificar y correr traslado de ley por medio de oficio en el domicilio donde se encuentra establecida las autoridades responsables de dicho incumplimiento al SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO MICHOACÁN, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN OCAMPO, requiriendo a dichas autoridades para que rindan su informe correspondiente en el término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que surta efectos la notificación relativa, bajo apercibimiento que de no presentar el informe requerido se impondrá una multa de diez unidades de medida y actualización a valor diario, de conformidad con la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en relación con los artículos 26, párrafos sexto y séptimo, segundo y tercero transitorios del Decreto por el que se declara reformada y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, con el cual, quedaron sustituidas las garantías fijadas en salarios mínimos por unidades de medida y actualización a valor diario; decreto que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, para tal efecto.- Lístese.- Conste.- (Dos Firmas Ilegibles).-</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p> |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. FIRMAS CONTINUAS. SE ADECUA A LOS EFECTOS DE IMPRIMIR PARA EFECTOS DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 30 de octubre de 2018.

| No. | Expediente | Actor/Recurrente/ Peticionario | Demandado | Fecha Acuerdo | ACUERDO |
|-----|---------------------|------------------------------------|-----------|------------------|---|
| 1 | QUEJA-0037/2018-III | OMAR EDSON JESÚS MURILLO RODRÍGUEZ | | 29/10/2018 | <p>En atención al contenido del citado ocurso en el cual se duele el promovente de la omisión de la autoridad de dar cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio de nulidad número JA-149/2014-III y toda vez que de conformidad con el artículo 287, fracción III, con relación al artículo 288, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en dicho supuesto el quejoso puede interponer la queja en cualquier tiempo, salvo que haya prescrito su derecho, aunado a que del citado escrito se advierte que la autoridad demandada y por ende obligada al cumplimiento de la sentencia dictada en los autos del juicio administrativo que nos ocupa, lo es el Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán, mismo que ha sido requerido del cumplimiento de la sentencia, por lo que al no ser imponible un acto dictado por un Magistrado en esta vía de queja se deduce que la autoridad que incurre en el incumplimiento del cual se adolece el promovente, lo es el Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán, lo anterior para efectos de satisfacer los requisitos exigidos por los textos legales 288 y 289 del Código de la materia, ADMÍTASE A TRÁMITE LA QUEJA INTERPUESTA.- En consecuencia, en términos del numeral 289, del citado código, con copia del escrito de queja se ordena al actuario de este Tribunal, notificar y correr traslado de ley por medio de oficio en el domicilio donde se encuentra establecida la autoridad responsable de dicho incumplimiento son la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO Y SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, requiriendo a dichas autoridades para que rinda su informe correspondiente en el término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que surta efectos la notificación relativa, bajo apercibimiento que de no presentar el informe requerido se impondrá una multa de diez unidades de medida y actualización a valor diario, de conformidad con la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en relación con los artículos 26, párrafos sexto y séptimo, segundo y tercero transitorios del Decreto por el que se declara reformada y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, con el cual, quedaron sustituidas las garantías fijadas en salarios mínimos por unidades de medida y actualización a valor diario; decreto que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, para tal efecto.- Cúmplase y notifíquese.- (Dos Firmas ilegibles).-</p> <p align="right">NOTIFÍQUESE POR LISTA</p> |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO SE CONSIDERA PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.